



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución número 2003-093

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

VISTA: La Resolución No. 92-92, del Honorable Consejo Universitario, d/f 28 de mayo del 1992, que contiene el Reglamento sobre Seguro, Préstamo y Asistencia;

VISTA: La Resolución No. 2002-136 del Honorable Consejo Universitario, d/f 11 de noviembre del año 2002 que modifica la resolución 92-92 del 28 de mayo del 1992;

VISTA: La Resolución No. 2003-058 del Honorable Consejo Universitario d/f 9 de abril 2003 que refrenda el acuerdo suscrito entre las autoridades universitarias y Consejo Superior de Directivos de FAPROUASD.

RESUELVE

Aprobar el siguiente Reglamento sobre el Plan de Retiro de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

CAPITULO I

Artículo 1.-El Plan favorecerá a los servidores universitarios (académicos y administrativos), con carácter permanente.

Artículo 2.-El fondo para cubrir y pagar según el Estatuto Orgánico, los beneficios estipulados en este Plan, estará integrado como sigue:

- a) Con un aporte hecho por cada uno de los servidores universitarios señalados, equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo mensual que devenga cada uno de ellos en la Universidad, a ser descontado en la nómina de pago por el Departamento de Contabilidad Administrativa.



6

- b) Con un aporte mensual hecho por la Universidad, equivalente a un 15% de los sueldos totales que se paguen mensualmente a los servidores universitarios.

Estos aportes (a) y (b) serán distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Fuente % UASD	% Servidor	Equivalente % total	%
Jubilaciones	12.00	8.00	20.00	80.00
Seguro Médico	2.25	1.50	3.75	15.00
Seguro de Vida	0.44	0.29	0.73	2.92
Sueldos	0.30	0.20	0.50	2.00
Gastos Generales	0.01	0.01	0.02	0.08
TOTAL	15.00	10.00	25.00	100.00

- c) Con el producto de las inversiones del propio Fondo.
d) Con cualesquiera otros aportes que se hagan a favor del Plan.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PLAN DE RETIRO. ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Habrá un Consejo de Administración del Plan de Retiro, el cual estará integrado en la forma siguiente:

- El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá;
- El Vicerrector Docente;
- El Secretario General con voz y voto;
- Un Decano elegido por el Consejo Universitario con voz y voto;
- El Director de la Oficina de Personal Académico (OPAC); con voz, pero sin voto;
- El Director del Departamento de Recursos Humanos; con voz, pero sin voto;
- Dos (2) delegados de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad (FAPROUASD), o su suplente en caso de ausencia del titular;
- Dos (2) delegados de la Asociación de Empleados Universitarios (ASODEMU), o su suplente en caso de ausencia del titular.
- El Administrador del Plan quien fungirá como Secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Las sesiones del Consejo de Administración del Plan de Retiro, serán presididas por el Vicerrector Administrativo, y en caso de ausencia de éste, por el Vicerrector Docente.



Párrafo I.- El Consejo de Administración del Plan de Retiro sesionará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho a voto; tomará decisiones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

Párrafo II.- En todas las sesiones se levantará un acta de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración del Plan de Retiro. Las actas, para ser válidas, deben estar firmadas e iniciadas en todas sus páginas por el Presidente y el Secretario (a).

Párrafo III.- El Consejo de Administración sesionará una vez al mes convocado por el Vicerrector Administrativo, y de manera extraordinaria, convocado por éste o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 5.- El Consejo de Administración del Plan de Retiro decidirá todo lo referente al manejo de los valores de los fondos del Plan de acuerdo a las atribuciones de este reglamento.

Artículo 6.- El Plan de Retiro será dirigido por un Administrador designado por el Consejo de Administración del Plan de Retiro, mediante concurso.

Párrafo I.- El Administrador del Plan de Retiro permanecerá en sus funciones hasta que el Consejo de Administración decida lo contrario.

Párrafo II.- En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador, el consejo de administración del plan nombrará a un administrador interino por el periodo de la ausencia de este, hasta tanto se realice el concurso en un periodo no mayor de seis (6) meses.

Artículo 7.- La firma de los cheques, y demás documentos relativos a los valores y operaciones del fondo, se harán por doble firma: el Vicerrector Administrativo y el Administrador del Plan de Retiro.

Artículo 8.- El Consejo de Administración del Plan de Retiro estará obligado a presentar un informe ejecutivo financiero cada tres meses, y un informe anual de la situación de los fondos, para conocimiento de todos los afiliados.

RETIRO Y PAGO DE PENSIONES

Artículo 9.- El Sistema de Retiro y Pago de Pensiones se sujetará a las siguientes normas:

a) Todo servidor universitario al cumplir la edad de sesenta (60) años o más, siempre que haya acumulado no menos de veinte (20) años de servicio en la Institución, tendrá derecho a ser retirado con pensión vitalicia calculada de acuerdo a la siguiente escala:



Años en servicio

Porcentaje del sueldo correspondiente

- 1) A los 20 años de servicio
- 2) A los 21 años de servicio
- 3) A los 22 años de servicio
- 4) A los 23 años de servicio
- 5) A los 24 años de servicio

- 75% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
- 78% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
- 81% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
- 84% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
- 87% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes

b) Todo servidor universitario que tenga por lo menos veinticinco (25) años acumulados de servicio en la Institución y cincuenta y cinco (55) años o más de edad, podrá solicitar su retiro al Consejo de Administración del Plan de Retiro y recibir una pensión vitalicia, de acuerdo al acápite (c) de este mismo artículo.

c) Todo servidor universitario con derecho a jubilarse a los veinticinco (25) años acumulados de servicio en la Institución y cincuenta y cinco (55) años o más de edad, al momento de retirarse recibirá una pensión de acuerdo a la escala siguiente:

Años en servicio

Porcentaje del sueldo correspondiente

- 1) 25 años
- 2) 26 años
- 3) 27 años
- 4) 28 años
- 5) 29 años
- 6) 30 años en adelante

- 90% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
- 92% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
- 94% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
- 96% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
- 98% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
- 100% del promedio de los sueldos más altos de 2 años diferentes

d) El retiro de todo servidor universitario es automático cuando cumpla 75 años de edad, con un sueldo de acuerdo a las escalas de los acápites a) y c) de este mismo artículo.

Artículo 10.- Cualquier servidor universitario, con un año o más de servicio en la Universidad y que por una causa atendible se incapacite para todo trabajo útil, le será otorgada una pensión vitalicia por decisión del Plan de Retiro, de acuerdo a la escala siguiente:

Años en servicio

Porcentaje del sueldo correspondiente

- 1) 1 a 5 años
- 2) 6 a 10 años
- 3) 11 a 15 años
- 4) 16 a 19 años
- 5) 20 a 24 años

- 35% del promedio de todos los sueldos,
- 45% del promedio de los sueldos más altos de 8 años diferentes
- 55% del promedio de los sueldos más altos de 8 años diferentes
- 65% del promedio de los sueldos más altos de 8 años diferentes
- 75% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes

Artículo 11.- Las pensiones otorgadas a los servidores universitarios deberán ser indexadas de acuerdo al índice de inflación establecido por el Banco Central de la República Dominicana, conforme a las disponibilidades financieras del Plan.



CAPITULO IV

BENEFICIO A DEPENDIENTES POR MUERTE DE AFILIADOS EN RETIRO

Artículo 12.- En caso de fallecimiento de un servidor universitario jubilado, el Consejo de Administración asignará a sus dependientes la suma correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión que disfrutaba ese servidor, repartido de la siguiente manera:

- a) 50% a los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo al presente Reglamento de Pensiones, y a los hijos menores de 18 años de edad, o hasta los 21 (si estudian y no han sido emancipados).
- b) 50% al cónyuge o compañero (a) de vida, durante setenta y dos (72) meses, si es menor de 55 años de edad, y vitalicia si es mayor de 55 años de edad, mientras no cambie de estado civil.



CAPÍTULO V

BENEFICIO A DEPENDIENTES POR MUERTE DE AFILIADOS NO RETIRADOS

Artículo 13.- El Consejo de Administración deberá autorizar el pago de un beneficio a la persona o personas dependientes económicamente de un afiliado que falleciese estando al servicio de la Universidad.

- a) En caso de fallecimiento de un afiliado activo se procederá conforme a lo estipulado a continuación:

- Pensión de sobrevivientes

En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al 75% del salario que le corresponde...Serán beneficiarios:

- a) Con un 50%, los hijos menores de 18 años, Los hijos de cualquier edad considerados discapacitados, y los mayores hasta los 21, si demuestran haber realizado estudios durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento del afiliado y que no hayan sido emancipados;



- b) Con un 50%, el (la) cónyuge o compañero (a) de vida sobreviviente, durante 72 meses si es menor de 55 años de edad y de manera vitalicia si es mayor de 55 años de edad, siempre que ambos no tuviesen impedimento para contraer matrimonio.

- **Perdida de pensión de sobreviviente**

El derecho a pensión de sobreviviente se pierde:

- a) Por contraer matrimonio o nueva unión de hecho.
b) Por el cumplimiento de la mayoría de edad establecida en este reglamento o por emancipación.

Artículo 14.- Cuando un servidor se separe de la Universidad, ya sea voluntariamente o por destitución, antes de haber adquirido el derecho de pensión, se le reembolsará la tercera parte de los aportes por él hechos al Fondo, sin intereses. Sin embargo, dichas sumas quedan afectadas en primer término para cubrir cualquier deuda de dicho servidor a favor del Plan, al momento de retirarse.

CAPITULO VI

DEVOLUCIÓN DE APORTES HECHOS POR SERVIDORES UNIVERSITARIOS

Artículo 15.- En caso de que este Plan, por razones atendibles fuere discontinuado, las sumas aportadas por los afiliados y que existan en fondo, les serán devueltas proporcionalmente, sin intereses.

Artículo 16.- El Consejo de Administración del Plan de Retiro podrá recomendar al Consejo Universitario la modificación del presente Reglamento, cuando lo estime necesario.

Artículo 17.- El fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos del presente Reglamento.

Párrafo.- Los fondos del Plan de Retiro son patrimonio de los afiliados y no pueden ser transferidos al fondo general de la Universidad, bajo ninguna circunstancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18- Todo servidor universitario que haya acumulado 30 años o más de labores en la Institución podrá optar por su jubilación automática en el momento que lo solicite (al final del semestre académico correspondiente), con un sueldo equivalente al 100% del promedio de los dos (2) sueldos más altos de dos (2) años diferentes.

Artículo 19.- Se garantizará el sueldo promedio de los últimos 6 (seis) semestres (a los docentes) y o los últimos 3 (tres) años (a los administrativos), a todo servidor universitario que haya acumulado 25 (veinticinco) años de labores en la institución y cumplido 45 (cuarenta y cinco) años o más de edad, con el 50% (cincuenta por ciento) de la carga académica (docencia, investigación, extensión) o de administración.

Artículo 20.- El Plan de Retiro tendrá una comisión médica para estudiar y recomendar las solicitudes de retiro por enfermedad que presenten los servidores universitarios. Estará compuesta por:

- a) Un psiquiatra.
- b) Un médico internista.
- c) Un médico con una especialidad relacionada con el caso presentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21.- Los afiliados que a la fecha de aprobación de este Reglamento hayan cumplido 10 (diez) años o más de labores en la institución y 45 (cuarenta y cinco) años o más de edad seguirán bajo la regulación siguiente:



a) "Todo servidor universitario al cumplir la edad de 60 (sesenta) años o más siempre que haya acumulado no menos de 15 (quince) años de servicios, tendrá derecho a ser retirado con pensión vitalicia, con un sueldo calculado de acuerdo a la tabla del acápite (g) de este mismo artículo".

b) "Todo servidor universitario que tenga por lo menos 25 (veinticinco) años de servicios en la institución, podrá solicitar su retiro al Consejo de Administración del Plan de Retiro y recibir una pensión vitalicia de acuerdo con la escala siguiente:

Años de servicio	Porcentaje del sueldo correspondiente
1) 25 años	90% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
2) 26 años	92% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
3) 27 años	94% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
4) 28 años	96% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
5) 29 años	98% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
6) 30 años en adelante	100% del promedio de los sueldos más altos de 2 años diferentes

c) "Los servidores universitarios que hayan ocupado funciones de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario General, Vicesecretario General, Director de Escuela, Director de Departamento Académico o Administrativo, Director de Instituto, Director de Organismos Académicos Comunes, Director de OPLASE, Director de Centro Universitario Regional, Coordinador de Centros Regionales, tendrán un año adicional por cada 3 (tres) años de servicio, hasta 3 (tres) años máximo.

d) "Los servidores universitarios que hayan ocupado funciones de supervisores administrativos y coordinadores de cátedras, tendrán un año adicional por cada 4



(cuatro) años de servicios, hasta un máximo de 2 (dos) años. Los servidores universitarios que hayan desempeñado los cargos de presidente de FAPROUASD o Presidente de ASODEMU y los Representantes de FAPROUASD y de ASODEMU en el Plan de Retiro, tendrán un año adicional por cada período hasta un máximo de 2 (dos) años".

e) "Todo servidor universitario que haya acumulado veinte (20) años de servicio en la universidad, cinco (5) o más años de servicios en la administración pública y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, tendrá derecho a la jubilación computándosele para fines de pago en base a veinte (20) años de servicio en la UASD, recibiendo como salario un sueldo de acuerdo a la tabla del acápite (g de este mismo artículo. Queda entendido que los años en servicios de la UASD no deben ser simultáneos"

f) "Todo servidor Universitario que tenga por lo menos veinte (20) años de servicios ininterrumpidos en la institución y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, tiene derecho a solicitar su retiro y a recibir una pensión vitalicia sí los ha rendido en una o varias de las dependencias siguientes: Comedor Universitario, (Trabajadores de Planta); Profesores que viajan a los diferentes Centros Regionales; Mayordomía General (Vigilantes Nocturnos); Planta Física (Electricistas, Plomeros, Albañiles, Pintores, Carpinteros y Soldadores); Transportación (Chóferes) y Mecánica (Mecánicos); Finca Experimental de Engombe (Trabajadores de Establo, Trabajadores de Planta, Trabajadores Agrícolas que manipulan Herbicidas y Fertilizantes); Editora Universitaria (Trabajadores del área de fotomecánica, de guillotina e impresores rotativos); Laboratorios donde se manipulan sustancias tóxicas y manipulan con cadáveres, docentes que trabajan en laboratorios donde se manejan sustancias tóxicas y/o se expongan a enfermedades infectocontagiosas, así como los que manipulan cadáveres. Los Profesores viajantes para ser valido este acápite tienen que haber acumulado no menos de quince (15) semestres".

g) Todo servidor Universitario con derecho a jubilarse a los veinte (20) años de servicio en la Institución y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, al momento de retirarse recibirá por pensión de acuerdo a la escala siguiente:

Años en servicio

Porcentaje del sueldo correspondiente

1) 20 años	75% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
2) 21 años	78 del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
3) 22 años	81% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
4) 23 años	84% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
5) 24 años	87% del promedio de los sueldos más altos de 6 años diferentes
6) 25 años	90% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
7) 26 años	92% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
8) 27 años	94% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
9) 28 años	96% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
11) 29 años	98% del promedio de los sueldos más altos de 4 años diferentes
12) 30 años	100% del promedio de los sueldos más altos de 2 años diferentes

h) En ningún caso el límite mensual para las pensiones de los servidores universitarios excederá el equivalente al sueldo base fijado para los decanos, a excepción del Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y los Decanos.



Artículo 22.-Cualquier resolución o disposición que le sea contraria al presente Reglamento, quedará derogada.

Dada en Santo Domingo, D. N., a los 4 días del mes de Junio del año 2003.



[Handwritten signature]
Dr. Porfirio García Fernández
Rector

[Handwritten signature]
Lic. Mateo Aquino Febrillet,
Secretario General

